LEY Nº 1

LEY DE 5 DE AGOSTO DE 1960

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

PROCLAMACIÓN DE VICTOR PAZ ESTENSORO Y JUAN LECHIN OQUENDO A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que, por Decreto Supremo Na 5425 de 17 de mayo de 1960 conforme a las prescripciones de la Constitución Política del Estado y el Decreto Ley Na 4915 de 9 de febrero de 1956, elevado a rango de Ley en 26 de diciembre de 1969, el Poder Ejecutivo convocó a elecciones para Presidente y Vice-Presidente de la República, las que se realizaron el día 5 de junio del año en curso;

Que en el informe de la Corte Nacional Electoral, elevado a este Honorable Congreso, conforme a lo prescrito en el artículo 232 del Estatuto Electoral, se consignan los siguientes resultados totales del plebiscito realizado en toda la República.

PARA PRESIDENTE DE LA NACIÓN

1 Ciudadano Víctor Paz Estensoro, del MNR
2 Ciudadano Walter Guevara Arze, del PMNRA 139.713
3 Ciudadano Mario Gutiérrez Gutiérrez, del FSB
4 Partido Comunista de Bolivia, sin candidato
5 Ciudadano Hugo Gonzáles Moscoso, de POR1.420
PARA VICEPRESIDENTE
1 Ciudadano Juan Lechín Oquendo del MNR
2 Ciudadano Jorge Ríos Gamarra del PMNRA 139.719
3 Ciudadano Antonio Anze Jiménez del FSB
4 Partido Comunista de Bolivia, sin candidato 10.934

5.- Ciudadano Fernando Bravo del POR...... 1.420

Considerando.

Que de los anteriores datos, coincidentes con los que arroja el escrutinio practicado por las Comisiones de Poderes de las Cámaras Legislativas, se establece que los ciudadanos Víctor Paz Estensoro y Juan Lechín Oquendo, han obtenido la mayoría requerida por la Constitución y las leyes para ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente. Considerando: Que, de acuerdo al art. 89 de la Constitución Política del Estado, la proclamación de Presidente y Vice-Presidente de la República debe anunciarse a la Nación mediante Ley.

ARTICULO 1ª.- Proclamase Presidente Constitucional de la República de Bolivia al ciudadano Víctor Paz Estensoro y Vicepresidente Constitucional de la misma, al ciudadano Juan Lechín Oquendo, para el período Constitucional del 6 de agosto de 1960, al 6 de agosto de 1964.

ARTICULO 2^a.- El juramento de ley, y la solemne investidura de los ciudadanos proclamados, se efectuará en la sesión del Honorable Congreso Nacional del día 6 de agosto de 1960 con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 5 de agosto de 1960.

Fdo. Rubén Julio Castro, Presidente del H. Senado Nacional; Ernesto Ayala Mercado, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Fernando Ayala Requena, Senador Secretario; Alberto Lavadenz, Senador Secretario; Fuad Mujaes Kalaf, Diputado Secretario; Guillermo Muñoz de la Barra, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta años.